

GUÍA DE TRÁMITES PARA JUNTAS DE VECINOS Y DEMÁS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS (LEY 19.418)

6-.DE LA DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA

Las juntas de vecinos y las demás organizaciones comunitarias **se disolverán** (ART. 35°):

- Por incurrir en alguna de las causales de disolución previstas en los estatutos;
- Por haber disminuido sus integrantes a un porcentaje o número, en su caso, inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses;
- Por caducidad de la personalidad jurídica de acuerdo con lo establecido en el inciso quinto del artículo 8° de la respectiva ley.

La ley 19.418, también señala que la persona jurídica **puede disolverse por acuerdo de la asamblea general extraordinaria**, con la aprobación de la **mayoría absoluta** de los afiliados con derecho a voto (ART. 34°) y la que deberá notificar al Secretario Municipal, adjuntando los siguientes documentos:

- Copia del acta de la asamblea extraordinaria, detallando la decisión de socios(as) (Número de personas a favor y en contra);
- Copia de la lista de asistencia de los socios(as) que participaron de la asamblea extraordinaria;
- Copia del Registro de Socios(as) Actualizado

La disolución será **declarada mediante decreto alcaldicio fundado**, notificado al presidente de la organización respectiva, personalmente o, en su defecto, por carta certificada.

Nota: La organización tendrá **derecho a reclamar el acto** ante el Tribunal Electoral Regional (TER) correspondiente, dentro del plazo de treinta días contado desde la notificación (ART. 36°).